

---

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Ref. de Solicitud:  
MINEDUCYT-2023-0244.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.** En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas, del día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

**I. ANTECEDENTES:**

a) A las once horas con veintiocho minutos, del día cuatro de octubre del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía presencial, por el Señor [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], portador de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación:

- 1. El Acuerdo 15-1562, de fecha 30-09-2022, delegación conferida por el despacho ministerial del MINEDUCYT.**
- 2. El estudio y diagnóstico de la supresión de Plaza técnico 1 del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no ser necesaria para el servicio público.**
- 3. Refrenda del personal donde está ubicada la plaza nominal del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la Ley de Salario.**
- 4. Hoja de información que establece que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la partida presupuestaria y el sub número del presupuesto donde derogan el salario del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contratado por Ley de Salario.**
- 5. Organigrama institucional avalado por el titular del MINEDUCYT, a la fecha.**
- 6. Consulta directa el expediente personal administrativo del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para cotejo de información.**

b) Mediante auto de las once horas con veintisiete minutos, del día seis de octubre del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

1- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diez de octubre del presente, se le solicita a la **Dirección De Desarrollo Humano (DDH)** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **DDH**, con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, remite en versión publica la información solicitada en los numerales 1 al 5 además la **DDH**, comunica que el solicitante puede presentarse a realizar la consulta directa al expediente, el 18 de octubre de 2023, a las 2:30 p.m., en la sala de reuniones de la Dirección de Desarrollo Humano.

**Versiones públicas Art. 30.** En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

**Consulta directa Art. 63.** El solicitante tendrá derecho a efectuar la consulta directa de información pública dentro de los horarios de atención general del ente obligado correspondiente.

- ✓ Se permitirá la consulta directa de los datos o registros originales en caso que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital, microfichas y que su estado lo permita.
- ✓ Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.
- ✓ Los entes obligados deberán asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública.

Por lo anteriormente expresado se entrega la información disponible por ser considerada información pública y se concede la consulta directa, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c), 36 literal c) y Art. 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) entréguese la información proporcionada por la Dirección y concédase la consulta directa.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

## Unidad de Acceso a la Información Pública

---